



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

2020: "Año del General Manuel Belgrano"

### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

*La cámara de Diputados de la Nación*

#### ***RESUELVE***

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional a través de la Jefatura de Gabinete de la Nación, conforme los términos del artículo 71 de la Constitución Nacional, que informe a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación:

1. Cuales son las razones fácticas, técnicas, económicas y/o jurídicas en las cuales se fundamentan las limitaciones y/o prohibiciones decididas e impuestas por el JGM a las empresas que soliciten acogerse a los beneficios estipulados por el Decreto Decreto N° 332/20 que creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN para empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria?
2. ¿Cuál es la razón por la cual con fecha 21 de abril del corriente año mediante decisión administrativa del JGM N° 702/2020 se incorporan nuevos requisitos para aquellas empresas que ya habían solicitado el beneficio de Salario Complementario?
3. ¿Cuál es la razón por la que las empresas de más de 800 trabajadores que hayan solicitado el Salario Complementario en el mes de marzo no podrán repartir utilidades por 12 meses? ¿Cuál es la razón para que tampoco pueden recomprar sus acciones, adquirir títulos de valor en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o su transferencia en custodia al exterior? Y ¿cuál es la razón para que no puedan realizar erogaciones de ninguna especie a sujetos relacionados directa o indirectamente con el beneficiario cuya residencia, radicación o domicilio se encuentre en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación?
4. ¿Por qué en fecha 17 de mayo de 2020 mediante decisión administrativa JGM N° 817/2020 se decide extender las prohibiciones arriba mencionadas a todas las empresas que hayan sido beneficiarias del Programa Salario Complementario?
5. ¿Por que en misma fecha y misma decisión administrativa mencionada en el apartado anterior se definió volver a cambiar las prohibiciones para las empresas con más de 800 empleados? ¿Cual es la razón por la cual se amplió el plazo de 12 meses a 24 meses?



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

2020: "Año del General Manuel Belgrano"

6. ¿Cuál es el motivo por el cual no existe representación de los sujetos beneficiarios del PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN en el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN?

EZEQUIEL FERNANDEZ LANGAN

Hernan Berisso  
Jose Nuñez  
Sofia Brambilla  
Jorge Enriquez  
Omar de Marchi  
Fernando Iglesias  
Hector Stefani  
Alfredo Schiavoni  
Pablo Torello  
Adriana Caceres  
Alejandro Garcia  
Carla Picolomini  
Julio Sahad  
Natalia Villa



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

2020: "Año del General Manuel Belgrano"

### FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Desde el 20 de marzo pasado, en virtud del Decreto N° 297/20, el país se encuentra atravesando el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio con el fin de prevenir la propagación del virus COVID 19. Desde ese entonces, se han dictado numerosos Decretos de Necesidad y Urgencias y Medidas Administrativas con el fin de compensar la crisis económica que la parálisis del comercio y la industria, ha producido. Fue con ese fin, que en fecha 1 de abril se establecen las medidas del denominado Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y a la Producción.

Las empresas, en el marco de la normativa mencionada en el párrafo anterior, han solicitado y recibido el beneficio del Salario Complementario aceptando dejar de lado el secreto fiscal y cumpliendo con todas las exigencias y limitaciones impuestas unilateralmente por Administración Federal de Ingresos Públicos( AFIP), esto a fin de procurar, el salario de los trabajadores y en definitiva la conservación de todos los puestos de trabajo.

Sin embargo, 21 días después de recibido los beneficios del Programa de Asistencia de Emergencia al trabajo y la Producción y a días de que los trabajadores y trabajadoras reciban la primer cuota del Salario Anual Complementario, el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, creado administrativamente, definió de manera unilateral, modificar las exigencias y requisitos para acceder al mencionado programa e incorporar nuevas prohibiciones y limitaciones para empresas con más de 800 trabajadores.

La constante modificación de la normativa y la incorporación a posteriori de otras limitaciones y prohibiciones implican, en algún punto, una injerencia por parte del Estado en el derecho que consagra nuestra Constitución al ejercicio de la industria lícita, lo cual en la situación actual resulta por demás perjudicial.

Las permanentes modificaciones y alteraciones a las normativas que rigen durante la emergencia sanitaria y económica, no hacen más que agravar la situación imperante e



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

2020: "Año del General Manuel Belgrano"

imposibilitan a las empresas argentinas de continuar, en el marco de las limitaciones impuestas por el mismo Estado, siendo la principal fuente de empleo de esta Nación.

EZEQUIEL FERNANDEZ LANGAN

Hernan Berisso  
Jose Nuñez  
Sofia Brambilla  
Jorge Enriquez  
Omar de Marchi  
Fernando Iglesias  
Hector Stefani  
Alfredo Schiavoni  
Pablo Torello  
Adriana Caceres  
Alejandro Garcia  
Carla Picolomini  
Julio Sahad  
Natalia Villa